



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2018-00617-00
Proceso	SERVIDUMBRE
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
Demandado	JHON JAIRO SALDARRIAGA VELÁSQUEZ
Decisión	Resuelve solicitud, requiere. Hacer certificación por Secretaría

Con respecto a solicitud de expedir certificados de nombramiento dentro del proceso en referencia, la Secretaría la expedirá, pues no se trata de uno de aquellos asuntos que deba certificar el suscrito, de conformidad con la regla del artículo 115 del C.G.P.

Ahora bien, con respecto a la constancia de haber notificado al perito GABRIEL CASTILLO, sin que a la fecha se haya posesionado de su cargo, se requiere a la parte demandada con el fin de que allegue acuse de recibo del correo electrónico remitido al perito en mención con el fin de determinar si fue recibida o no la información. Así mismo, se requiere a la parte con el fin de que efectúe llamada telefónica a experto en el número telefónico registrado en el auto donde lo nombra, y así mismo, deberá efectuar notificación a éste, en dirección física descrita en dicho auto.

Ahora bien, verificado el expediente da cuenta el despacho que a la fecha no ha sido posible se posesione perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se nombra al Dr. JUSTO DARÍO ORTIZ MURCIA correo de notificación justodarioortiz@gmail.com. Se requiere a la parte **demandada** con el fin de que efectúe las notificaciones del caso con el fin de dar continuidad al proceso en referencia. Lo anterior, en el término de 30 días, so pena de desistimiento tácito de la objeción a la estimación.

Si existen peritos anteriormente nombrados, para claridad de las partes y en tanto ninguno ha asumido el encargo, los aquí mencionados son los que están en tránsito de posesión.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06ffb0df3e746a5a445504b42e1f412f9c89718beb394b4bd08012d0d03422f**

Documento generado en 30/11/2023 03:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES	MARÍA AURORA DELGADO DE DELGADO Y PEDRO ANTONIO DELGADO URIBE
SOLICITANTES	RÓMULO DELGADO DELGADO Y OTROS
SENTENCIA	Número 484
RADICADO	05001 40 03 027 2018 00975 00
DECISIÓN	Aprueba Trabajo de Partición

CUESTIÓN

Integrado debidamente el contradictorio, procede este Despacho a decidir sobre la partición presentada en la liquidación sucesoral de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante demanda los señores RÓMULO, ALEJANDRO, GABRIEL, DIÓGENES DE JESÚS, NUBIA DE JESÚS DELGADO DELGADO, YULIED DAMARY DELGADO PABÓN en representación de su padre, el señor HERNÁN DE JESÚS DELGADO DELGADO y LEIDY YOJANA DELGADO CORREA en representación de su padre, el señor WILLIAM DELGADO DELGADO, a través de apoderada judicial, solicitaron la apertura de la liquidación sucesoral de los señores MARÍA AURORA DELGADO DE DELGADO y PEDRO ANTONIO DELGADO URIBE, de quienes se dijo fallecieron el 07 de julio de 2009 y el 01 de octubre de 2017, respectivamente y que su último domicilio había sido Medellín.

Además, se informó que el único bien adquirido por la causante y que forma parte de la sociedad conyugal fue *“Un lote de terreno, situado en el barrio CASTILLA CONTINUACIÓN, de esta ciudad de Medellín, de 6,40 metros de frente, por veinte (20) metros de centro, o sea una cabida o área total de ciento veintiocho metros cuadrado (128 mts.2), identificado y alinderado así: marcado con el número nueve (9), de la manzana número 92-76-A, con frente a la carrera setenta y seis A. (76 A), con centro hacia el Occidente, distante 51,20 metros, hacia el Norte, de la*

calle noventa y dos (92)”. No obstante las medidas y el área indicadas, el inmueble se vende como cuerpo cierto.” Identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 01N-25543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte y el cual fue adquirido por la señora MARÍA AURORA DELGADO DE DELGADO por compraventa celebrada con la sociedad COCK ARANGO & CIA. LIMITADA a través de la Escritura Pública N° 1.435 del 30 de Marzo de 1973 de la Notaria Quinta del Círculo de Medellín y el cual fue finalmente avaluado en \$106.602.000.

Afirmaron los solicitantes que no había pasivos por pagar.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) se abrió la sucesión, se reconocieron como herederos a los aquí solicitantes, así como a los señores **EVELIO DE JESÚS** y **AURELIO DE JESÚS DELGADO DELGADO**, así como a los señores **KERLYN YURANITH** y **FABIAN ALBEIRO DELGADO CORREA**, hijos de **WILLIAM DELGADO DELGADO**, a quienes se ordenó notificar para que declararían si aceptaban o repudiaban la herencia. Además, todas las personas interesadas fueron emplazadas por vía de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, esto es, se realizó la publicación del emplazamiento en el periódico El Colombiano (pdf 017), así como en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (pdf 031) y la DIAN informó mediante oficio del 06 de marzo de 2019 que *“Efectuadas las verificaciones pertinentes, se constató que a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente DELGADO URIBE PEDRO ANTONIO Y DELGADO DE DELGADO MARÍA AURORA. Lo anterior, sin perjuicio del cobro de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales.”* (pdf 030).

En el desarrollo del proceso los señores **EVELIO DE JESÚS DELGADO DELGADO**, **AURELIO DE JESÚS DELGADO DELGADO**, **KERLYN YURANITH DELGADO CORREA** y **FABIAN ALBEIRO DELGADO CORREA** a través de apoderada judicial manifestaron que aceptaban la herencia con beneficio de inventario.

Por tanto, mediante auto del veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), se fijó fecha para llevar a cabo a la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual no hubo objeción alguna, se aprobaron los inventarios y avalúos presentados por los solicitantes y se ordenó la partición, de la cual se corrió traslado mediante auto del primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) (pdf 068)

En el trámite del proceso los señores **CATALINA Y DANIEL FELIPE DELGADO**

ZAPATA hijos del señor **RÓMULO DELGADO DELGADO**, otorgaron poder a la abogada **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ CHAVARRO** e informaron que su padre falleció el día 02 de abril de 2021, por lo cual se les reconoció como herederos en este trámite sucesoral.

Sea entonces esta la oportunidad para entrar a resolver sobre la sucesión deprecada, previas las siguientes

CONSIDERACIONES PARA EL CASO CONCRETO

De los requisitos formales del proceso.

El trámite sucesoral adelantado se ha desarrollado con el respeto de los requisitos formales requeridos para procesar adecuadamente lo pretendido, sin que se observe causal alguna de nulidad procesal que invalide la actuación surtida.

Lo primero que hay que señalar es lo establecido por artículo 18, numeral 4 del Código General del Proceso el cual radica la competencia de estos asuntos a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia. En ese sentido se encuentra competente esta Judicatura para conocer de este proceso, en razón de su cuantía y por cuanto el último domicilio de los causantes fue esta ciudad.

Para el caso en cuestión se observa que el mismo se ha tramitado de acuerdo con el ordenamiento procesal vigente, esto es, con apego a lo dispuesto en los artículos 473 y siguientes del Código General del Proceso. En ese sentido, se encuentran reunidos los presupuestos procesales dispuestos para este particular tipo de procedimiento.

Ahora bien, se nota que los inventarios y avalúos, sobre los cuales se realizó la partición son los siguientes (inventarios, avalúos y partición):

“ACTIVO DE LA MASA HERENCIAL:

PARTIDA UNICA: *Inmueble lote de terreno, el cien por ciento (100%) del inmueble, lote de terreno con registro inmobiliario N° 01N-25543 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte ubicado en la carrera 77 N° 92-53 del municipio de Medellín*

AVALUO: *(catastral) ciento seis millones seiscientos dos mil pesos 106.602.000.00*

TOTAL ACTIVOS DE LA SUCESION \$ 106.602.000.00

PASIVOS:

Los interesados no relacionan pasivos para inventariar y que graven la sucesión, por lo tanto, se inventarían PASIVOS: cero pesos

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO INVENTARIADO: \$106.602.000
TOTAL PASIVO INVENTARIADO: -----0-----

V.-ADJUDICACION DE BIENES DE LA SUCESION

HIJUELA PRIMERA:

Para los señores CATALINA DELGADO ZAPATA y DANIEL FELIPE DELGADO ZAPATA herederos del señor ROMULO DELGADO DELGADO identificado con CC 8.352.011, por concepto de herencia, le corresponde la suma de **\$11,844,666 pesos con 66666667 centavos** y para pagársela se le adjudica un derecho del 11,11111111111111% sobre el bien inmueble, distribuyéndose para cada uno de ellos de la manera como se describe a continuación

a) Para la heredera señora CATALINA DELGADO ZAPATA, identificada con CC N.º 1.152.441.705 le corresponde por concepto de herencia (en representación) la suma de \$5.922.333 con 3333335/100 y para pagarla se le adjudica un derecho del 5.5555555556% sobre el bien inmueble descrito en la partida única de la diligencia de inventario y avalúo, consistente en inmueble lote de terreno, el cien por ciento (100%) del inmueble, lote de terreno con registro inmobiliario N.º 01N-25543 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte ubicado en la carrera 77 N.º 92-53 del municipio de Medellín

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS:

inmueble lote de terreno situado en el barrio castilla continuación de esta ciudad de Medellín de 6.40 metros de frente por veinte metros de centro o sea una cabida o área total de ciento veintiocho metros cuadrado (128 mts²), identificado y alinderado así: marcado con el número, de la manzana número nueve (9) de la manzana N.º 92-76 A con frente a la carrera setenta y seis A (76 A) con centro hacia el occidente, distante 51.20 metros, hacia el norte, de la calle noventa y dos. No obstante, las medidas y área indicadas el inmueble se vende como cuerpo cierto, mejoras existentes en el lote de terreno consistentes en una casa de habitación en construcción, de material y plancha de concreto, en obra negra, de un solo piso, con servicios de agua y luz eléctrica.

TITULO DE ADQUISICION. El anterior inmueble fue adquirido a título de venta a favor de la señora MARIA AURORA DELGADO DE DELGADO, el derecho de dominio y la posesión mediante escritura pública N.º 1435 de la notaría quinta del círculo de

Medellín, el día 30 de marzo de 1973.

Identificado con **matrícula inmobiliaria** No. 01N-25543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, Zona norte.

Valor adjudicado en la hijuela... \$5.922.333 con 3333335/100

b) Para el heredero señor DANIEL FELIPE DELGADO ZAPATA, identificado con CC N.º 1.152.441.669 le corresponde por concepto de herencia la suma de \$5.922.333 con 3333335/100 y para pagársela se le adjudica un derecho del 5.555555556 sobre el bien inmueble descrito en la partida única de la diligencia de inventario y avalúo, consistente en inmueble lote de terreno, el cien por ciento (100%) del inmueble, lote de terreno con registro inmobiliario N° 01N-25543 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte ubicado en la carrera 77 N° 92-53 del municipio de Medellín

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS:

inmueble lote de terreno situado en el barrio castilla continuación de esta ciudad de Medellín de 6.40 metros de frente por veinte metros de centro o sea una cabida o área total de ciento veintiocho metros cuadrado (128 mts²), identificado y alinderado así: marcado con el número, de la manzana número nueve (9) de la manzana N° 92-76 A con frente a la carrera setenta y seis A (76 A) con centro hacia el occidente, distante 51.20 metros, hacia el norte, de la calle noventa y dos. No obstante, las medidas y área indicadas el inmueble se vende como cuerpo cierto, mejoras existentes en el lote de terreno consistentes en una casa de habitación en construcción, de material y plancha de concreto, en obra negra, de un solo piso, con servicios de agua y luz eléctrica.

TITULO DE ADQUISICION. El anterior inmueble fue adquirido a título de venta a favor de la señora MARIA AURORA DELGADO DE DELGADO, el derecho de dominio y la posesión mediante escritura pública N° 1435 de la notaría quinta del círculo de Medellín, el día 30 de marzo de 1973.

Identificado con **matrícula inmobiliaria** N° 01N-25543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, Zona norte.

Valor adjudicado en la hijuela... \$5.922.333 con 3333335/100

Valor total adjudicado: **\$11,844,666 pesos con 66666667 centavos**

HIJUELA SEGUNDA:

Para el señor ALEJANDRO DELGADO DELGADO, identificado con CC 8.470,278por

concepto de herencia, le corresponde la suma de por concepto de herencia, le corresponde la suma de **\$11,844,666 pesos con 66666667 centavos** y para pagársela se le adjudica un derecho del 11,111111111111111% sobre el bien inmueble descrito en la partida única de la diligencia de inventario y avalúo, consistente en inmueble lote de terreno el cien por ciento (100%).

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS:

inmueble lote de terreno situado en el barrio castilla continuación de esta ciudad de Medellín de 6.40 metros de frente por veinte metros de centro o sea una cabida o área total de ciento veintiocho metros cuadrado (128 mts²) identificado y alinderado así: marcado con el número, de la manzana número nueve (9) de la manzana N° 92-76 A con frente a la carrera setenta y seis A (76 A) con centro hacia el occidente, distante 51.20 metros, hacia el norte, de la calle noventa y dos. No obstante, las medidas y área indicadas el inmueble se vende como cuerpo cierto, mejoras existentes en el lote de terreno consistentes en una casa de habitación en construcción, de material y plancha de concreto, en obra negra, de un solo piso, con servicios de agua y luz eléctricas

TITULO DE ADQUISICION. El anterior inmueble fue adquirido a título de venta a favor de la señora MARIA AURORA DELGADO DE DELGADO, el derecho de dominio y la posesión mediante escritura pública N° 1435 de la notaría quinta del círculo de Medellín, el día 30 de marzo de 1973.

Identificado con **matrícula inmobiliaria** No. 01N-25543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, Zona norte.

Valor adjudicado en la hijuela... \$11.844.666 pesos con 66666667 centavos

HIJUELA TERCERA:

Para el señor GABRIEL DELGADO DELGADO, con CC 70.072.175, por concepto de herencia, le corresponde la suma por concepto de herencia, le corresponde la suma de **\$11,844,666 pesos con 66666667 centavos** y para pagársela se le adjudica un derecho del 11,111111111111111% sobre el bien inmueble descrito en la partida única de la diligencia de inventario y avalúo, consistente en inmueble lote de terreno el cien por ciento (100%).

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS:

inmueble lote de terreno situado en el barrio castilla continuación de esta ciudad de Medellín de 6.40 metros de frente por veinte metros de centro o sea una cabida o área total de ciento veintiocho metros cuadrado (128 mts²) identificado y

alinderado así: marcado con el número, de la manzana número nueve (9) de la manzana N° 92-76 A con frente a la carrera setenta y seis A (76 A) con centro hacia el occidente, distante 51.20 metros, hacia el norte, de la calle noventa y dos. No obstante, las medidas y área indicadas el inmueble se vende como cuerpo cierto, mejoras existentes en el lote de terreno consistentes en una casa de habitación en construcción, de material y plancha de concreto, en obra negra, de un solo piso, con servicios de agua y luz eléctricas

TITULO DE ADQUISICION. El anterior inmueble fue adquirido a título de venta a favor de la señora MARIA AURORA DELGADO DE DELGADO, el derecho de dominio y la posesión mediante escritura pública N° 1435 de la notaría quinta del círculo de Medellín, el día 30 de marzo de 1973.

Identificado con **matrícula inmobiliaria** No. 01N-25543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, Zona norte.

Valor adjudicado en la hijuela... \$11,844,666 pesos con 66666667 centavos

HIJUELA CUARTA:

Para el señor DIOGENES DE JESUS DELGADO DELGADO, quien se identifica con CC 8.470.789 por concepto de herencia, le corresponde la suma de por concepto de herencia, le corresponde la suma de \$11,844,666 pesos con 66666667 **centavos** y para pagársela se le adjudica un derecho del 11,1111111111111111% sobre el bien inmueble descrito en la partida única de la diligencia de inventario y avalúo, consistente en inmueble lote de terreno el cien por ciento (100%).

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS:

inmueble lote de terreno situado en el barrio Castilla continuación de esta ciudad de Medellín de 6.40 metros de frente por veinte metros de centro o sea una cabida o área total de ciento veintiocho metros cuadrado (128 mts²) identificado y alinderado así: marcado con el número, de la manzana número nueve (9) de la manzana N° 92-76 A con frente a la carrera setenta y seis A (76 A) con centro hacia el occidente, distante 51.20 metros, hacia el norte, de la calle noventa y dos. No obstante, las medidas y área indicadas el inmueble se vende como cuerpo cierto, mejoras existentes en el lote de terreno consistentes en una casa de habitación en construcción, de material y plancha de concreto, en obra negra, de un solo piso, con servicios de agua y luz eléctricas

TITULO DE ADQUISICION. El anterior inmueble fue adquirido a título de venta a favor de la señora MARIA AURORA DELGADO DE DELGADO, el derecho de dominio y la posesión mediante escritura pública N° 1435 de la notaría quinta del círculo de

Medellín, el día 30 de marzo de 1973.

Identificado con **matrícula inmobiliaria** No. 01N-25543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, Zona norte.

Valor adjudicado en la hijuela... \$11,844,666 pesos con 66666667 centavos

HIJUELA QUINTA:

Para la señora NUBIA DE JESUS DELGADO DELGADO, identificada con CC 43.525.733 quien por concepto de herencia, le corresponde la suma de por concepto de herencia, le corresponde la suma de **\$11,844,666 pesos con 66666667 centavos** y para pagársela se le adjudica un derecho del 11,1111111111111111% sobre el bien inmueble descrito en la partida única de la diligencia de inventario y avalúo, consistente en inmueble lote de terreno el cien por ciento (100%).

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS:

inmueble lote de terreno situado en el barrio castilla continuación de esta ciudad de Medellín de 6.40 metros de frente por veinte metros de centro o sea una cabida o área total de ciento veintiocho metros cuadrado (128 mts²) identificado y alinderado así: marcado con el número, de la manzana número nueve (9) de la manzana N° 92-76 A con frente a la carrera setenta y seis A (76 A) con centro hacia el occidente, distante 51.20 metros, hacia el norte, de la calle noventa y dos. No obstante, las medidas y área indicadas el inmueble se vende como cuerpo cierto, mejoras existentes en el lote de terreno consistentes en una casa de habitación en construcción, de material y plancha de concreto, en obra negra, de un solo piso, con servicios de agua y luz eléctricas

TITULO DE ADQUISICION. El anterior inmueble fue adquirido a título de venta a favor de la señora MARIA AURORA DELGADO DE DELGADO, el derecho de dominio y la posesión mediante escritura pública N° 1435 de la notaría quinta del círculo de Medellín, el día 30 de marzo de 1973.

Identificado con **matrícula inmobiliaria** No. 01N-25543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, Zona norte.

Valor adjudicado en la hijuela... \$11,844,666 con 66666667 centavos

HIJUELA SEXTA:

Para la señora YULIED DAMARI DELGADO PABON, con CC 32.258.229 quien por concepto de herencia, en representación de su finado padre HERNAN DELGADO DELGADO, le corresponde la suma de **\$11,844,666 pesos con 66666667 centavos** y

para pagársela se le adjudica un derecho del 11,111111111111111% sobre el bien inmueble descrito en la partida única de la diligencia de inventario y avalúo, consistente en inmueble lote de terreno el cien por ciento (100%).

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS:

inmueble lote de terreno situado en el barrio castilla continuación de esta ciudad de Medellín de 6.40 metros de frente por veinte metros de centro o sea una cabida o área total de ciento veintiocho metros cuadrado (128 mts²) identificado y alinderado así: marcado con el número, de la manzana número nueve (9) de la manzana N° 92-76 A con frente a la carrera setenta y seis A (76 A) con centro hacia el occidente, distante 51.20 metros, hacia el norte, de la calle noventa y dos. No obstante, las medidas y área indicadas el inmueble se vende como cuerpo cierto, mejoras existentes en el lote de terreno consistentes en una casa de habitación en construcción, de material y plancha de concreto, en obra negra, de un solo piso, con servicios de agua y luz eléctricas

TITULO DE ADQUISICION. El anterior inmueble fue adquirido a título de venta a favor de la señora MARIA AURORA DELGADO DE DELGADO, el derecho de dominio y la posesión mediante escritura pública N° 1435 de la notaría quinta del círculo de Medellín, el día 30 de marzo de 1973.

Identificado con **matrícula inmobiliaria** No. 01N-25543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, Zona norte.

Valor adjudicado en la hijuela... \$11,844,666 pesos con 66666667 centavos

HIJUELA SEPTIMA:

Para: KERLIN YURANITH DELGADO CORREA, identificada con CC N° 1.152.440.085, LEIDY JOHANA DELGADO CORREA quien se identifica con CC 1.128.415.680 y, FABIAN ALBEIRO DELGADO CORREA identificado con CC N° 1.152.450.825; por concepto de herencia, en representación de su finado padre WILLIAM DELGADO DELGADO, les corresponde la suma de \$11,844,666 pesos con 66666667 centavos, a cada uno en particular le toca su asignación como se describe a continuación

a) Para la señora KERLIN YURANITH DELGADO CORREA, identificada con CC N° 1.152.440.085, le corresponde por concepto de herencia la suma de \$ 3.948.222 con 222222223 y para pagársela se le adjudica un derecho del 3.703703703703703% sobre el bien inmueble descrito en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos consistente en inmueble lote de terreno el cien por ciento (100%).

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS:

inmueble lote de terreno situado en el barrio castilla continuación de esta ciudad de Medellín de 6.40 metros de frente por veinte metros de centro o sea una cabida o área total de ciento veintiocho metros cuadrado (128 mts²) identificado y alinderado así: marcado con el número, de la manzana número nueve (9) de la manzana N° 92-76 A con frente a la carrera setenta y seis A (76 A) con centro hacia el occidente, distante 51.20 metros, hacia el norte, de la calle noventa y dos. No obstante, las medidas y área indicadas el inmueble se vende como cuerpo cierto, mejoras existentes en el lote de terreno consistentes en una casa de habitación en construcción, de material y plancha de concreto, en obra negra, de un solo piso, con servicios de agua y luz eléctricas

TITULO DE ADQUISICION. El anterior inmueble fue adquirido a título de venta a favor de la señora MARIA AURORA DELGADO DE DELGADO, el derecho de dominio y la posesión mediante escritura pública N° 1435 de la notaría quinta del círculo de Medellín, el día 30 de marzo de 1973.

Identificado con **matrícula inmobiliaria** No. 01N-25543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, Zona norte.

Valor adjudicado en la hijuela \$ 3.948.222 con 222222223 centavos

b) Para la señora LEIDY JOHANA DELGADO CORREA quien se identifica con CC 1.128.415.680, le corresponde por concepto de herencia la suma de \$ 3.948.222 con 222222223 y para pagársela se le adjudica un derecho del 3.703703703703703% sobre el bien inmueble descrito en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos consistente en inmueble lote de terreno el cien por ciento (100%).

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS:

inmueble lote de terreno situado en el barrio castilla continuación de esta ciudad de Medellín de 6.40 metros de frente por veinte metros de centro o sea una cabida o área total de ciento veintiocho metros cuadrado (128 mts²) identificado y alinderado así: marcado con el número, de la manzana número nueve (9) de la manzana N° 92-76 A con frente a la carrera setenta y seis A (76 A) con centro hacia el occidente, distante 51.20 metros, hacia el norte, de la calle noventa y dos. No obstante, las medidas y área indicadas el inmueble se vende como cuerpo cierto, mejoras existentes en el lote de terreno consistentes en una casa de habitación en construcción, de material y plancha de concreto, en obra negra, de un solo piso, con servicios de agua y luz eléctricas

TITULO DE ADQUISICION. El anterior inmueble fue adquirido a título de venta a favor de la señora MARIA AURORA DELGADO DE DELGADO, el derecho de dominio y la posesión mediante escritura pública N° 1435 de la notaría quinta del círculo de Medellín, el día 30 de marzo de 1973.

Identificado con **matrícula inmobiliaria** No. 01N-25543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, Zona norte.

Valor adjudicado en la hijuela \$ 3.948.222 con 222222223 centavos

c) Para el señor FABIAN ALBEIRO DELGADO CORREA identificado con CC N° 1.152.450.825, le corresponde por concepto de herencia la suma de \$ 3.948.222 con 222222223 y para pagársela se le adjudica un derecho del 3.703703703703703% sobre el bien inmueble descrito en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos consistente en inmueble lote de terreno el cien por ciento (100%).

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS:

inmueble lote de terreno situado en el barrio castilla continuación de esta ciudad de Medellín de 6.40 metros de frente por veinte metros de centro o sea una cabida o área total de ciento veintiocho metros cuadrado (128 mts²) identificado y alinderado así: marcado con el número, de la manzana número nueve (9) de la manzana N° 92-76 A con frente a la carrera setenta y seis A (76 A) con centro hacia el occidente, distante 51.20 metros, hacia el norte, de la calle noventa y dos. No obstante, las medidas y área indicadas el inmueble se vende como cuerpo cierto, mejoras existentes en el lote de terreno consistentes en una casa de habitación en construcción, de material y plancha de concreto, en obra negra, de un solo piso, con servicios de agua y luz eléctricas

TITULO DE ADQUISICION. El anterior inmueble fue adquirido a título de venta a favor de la señora MARIA AURORA DELGADO DE DELGADO, el derecho de dominio y la posesión mediante escritura pública N° 1435 de la notaría quinta del círculo de Medellín, el día 30 de marzo de 1973.

Identificado con **matrícula inmobiliaria** No. 01N-25543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, Zona norte.

Valor adjudicado en la hijuela \$ 3.948.222 con 222222223 centavos

Valor total de la hijuela **\$11,844,666 pesos con 66666667 centavos**

HIJUELA OCTAVA:

Para el señor EVELIO DE JESUS DELGADO DELGADO, identificado con CC 8.319.505 por concepto de herencia, le corresponde la suma de por concepto de herencia, le corresponde la suma de **\$11,844,666 pesos con 66666667 centavos** y para pagársela se le adjudica un derecho del 11,11111111111111% sobre el bien inmueble descrito en la partida única de la diligencia de inventario y avalúo, consistente en inmueble lote de terreno el cien por ciento (100%).

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS:

inmueble lote de terreno situado en el barrio castilla continuación de esta ciudad de Medellín de 6.40 metros de frente por veinte metros de centro o sea una cabida o área total de ciento veintiocho metros cuadrado (128 mts²) identificado y alinderado así: marcado con el número, de la manzana número nueve (9) de la manzana N° 92-76 A con frente a la carrera setenta y seis A (76 A) con centro hacia el occidente, distante 51.20 metros, hacia el norte, de la calle noventa y dos. No obstante, las medidas y área indicadas el inmueble se vende como cuerpo cierto, mejoras existentes en el lote de terreno consistentes en una casa de habitación en construcción, de material y plancha de concreto, en obra negra, de un solo piso, con servicios de agua y luz eléctricas

TITULO DE ADQUISICION. El anterior inmueble fue adquirido a título de venta a favor de la señora MARIA AURORA DELGADO DE DELGADO, el derecho de dominio y la posesión mediante escritura pública N° 1435 de la notaría quinta del círculo de Medellín, el día 30 de marzo de 1973.

Identificado con **matrícula inmobiliaria** No. 01N-25543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, Zona norte.

Valor adjudicado en la hijuela... \$ 11,844,666 pesos con 66666667 centavos

HIJUELA NOVENA:

Para el señor AURELIO DE JESUS DELGADO DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.665.892 por concepto de herencia, le corresponde la suma de por concepto de herencia, le corresponde la suma de **\$11,844,666 pesos con 66666667 centavos** y para pagársela se le adjudica un derecho del 11,11111111111111% sobre el bien inmueble descrito en la partida única de la diligencia de inventario y avalúo, consistente en inmueble lote de terreno el cien por ciento (100%).

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS:

inmueble lote de terreno situado en el barrio castilla continuación de esta ciudad de Medellín de 6.40 metros de frente por veinte metros de centro o sea una cabida o área total de ciento veintiocho metros cuadrado (128 mts²) identificado y alinderado así: marcado con el número, de la manzana número nueve (9) de la manzana N° 92-76 A con frente a la carrera setenta y seis A (76 A) con centro hacia el occidente, distante 51.20 metros, hacia el norte, de la calle noventa y dos. No obstante, las medidas y área indicadas el inmueble se vende como cuerpo cierto, mejoras existentes en el lote de terreno consistentes en una casa de habitación en construcción, de material y plancha de concreto, en obra negra, de un solo piso, con servicios de agua y luz eléctricas

TITULO DE ADQUISICION. El anterior inmueble fue adquirido a título de venta a favor de la señora MARIA AURORA DELGADO DE DELGADO, el derecho de dominio y la posesión mediante escritura pública N° 1435 de la notaría quinta del círculo de Medellín, el día 30 de marzo de 1973.

Identificado con **matrícula inmobiliaria** No. 01N-25543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, Zona norte.

Valor adjudicado en la hijuela... \$ 11,844,666 pesos con 66666667 centavos

RECAPITULACION:

Valor total bienes inventariados en la presente sucesión, la suma de **\$106.602.000.00**

VALOR POR HIJUELAS

HIJUELA N° 1 literales a) y b) \$ 11,844,666 pesos con 66666667 centavos

HIJUELA N° 2 \$ 11,844,666 pesos con 66666667 centavos

HIJUELA N° 3 \$ 11,844,666 pesos con 66666667 centavos

HIJUELA N° 4 \$ 11,844,666 pesos con 6666 6667centavos

HIJUELA N° 5 \$ 11,844,666 pesos con 66666667 centavos

HIJUELA N° 6 \$ 11,844,666 pesos con 66666667 centavos

HIJUELA N° 7 literales a), b) y c) \$ 11,844,666 pesos con 66666667centavos

HIJUELA N° 8 \$ 11,844,666 pesos con 66666667 centavos

HIJUELA N° 9 \$ 11,844,666 pesos con 66666667 centavos

VALOR TOTAL PARTIDAS 1 A 9: \$106.602.000.00

Valor bienes sucesorales, adjudicados \$ 106.602.000.00

Valor bienes inventariados **\$106.602. 000.00**
Sumas iguales **\$106.602. 000.00**

Ahora, según el artículo 1391 del Código Civil “El partidor se conformará en la adjudicación de los bienes a las reglas de este título; salvo que los coasignatarios acuerden legítima y unánimemente otra cosa”. Entonces, como no se presentaron objeciones en los términos del artículo 509 del Código General del Proceso, lo que procede es dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición porque se observa que está ajustada a lo decidido en la diligencia de inventarios y avalúos, misma que resulta ser “la base obligatoria a que el partidor, no conviniendo unánime y legítimamente otra cosa los herederos, ha de ceñirse al verificar la distribución de los bienes” (Casación Civil del 12 de febrero de 1943). Lo anterior, porque los 5 solicitantes y los 4 que se ordenó notificar probaron su calidad de herederos y nadie más se ha presentado alegando derecho igual o superior.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión de los señores **MARÍA AURORA DELGADO DE DELGADO** y **PEDRO ANTONIO DELGADO URIBE** (quienes en vida se identificaban con C.C. 21.706.637 y C.C. 725.226, respectivamente).

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del expediente en una Notaría de Medellín de cara a su registro en el historial del bien objeto de adjudicación, copia de lo cual se aportará al Juzgado para el archivo.

TERCERO: FIJAR como horarios para el partidor la suma de \$2.665.050 (3% de los bienes inventariados), que pagarán los herederos aquí reconocidos en proporción a sus derechos.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd35dc3660718705ca0d6be77e0de7e6996ac5f631b0534f1379ac9b0b3a810**

Documento generado en 30/11/2023 03:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2019-00474-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO BBVA
Demandado	MARIA ELIZABETH PELAEZ TOBÓN
Decisión	Aprueba costas y ordena remitir a Juzgados de Ejecución Civil Municipal Medellín

Cúmplase lo resuelto por el Respetado Superior en la sentencia mediante la cual revocó la decisión que puso fin a la primera instancia.

Por tanto, conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Ejecución Civil Municipal de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c98860479c57ec0cda5f24160ff6ce7d585c75f82c16f0faf20679c3069793**

Documento generado en 30/11/2023 03:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2019-00949-00
Proceso	VERBAL PERTENENCIA
Demandante	JESÚS EFRÉN GARCÍA ATEHORTÚA
Demandado	JUAN DAVID ZULUAGA GIRALDO
Decisión	Incorpora aceptación curador y corre traslado

Se incorpora memorial allegado por el Dr. JULIÁN DAVID SALAZAR MARÍN en donde acepta el cargo para el cual fue nombrado. En este orden de ideas, se pone en conocimiento el link del expediente digital para efectos de traslado, y se le comparte el link vía correo electrónico. [05001400302720190094900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001400302720190094900)

En términos de traslado.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574c53384a6b26beb43a510cdc0de4311342f0be7fb910749dd30cc2f5ab3131**

Documento generado en 30/11/2023 03:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTANCIA: Señor Juez, se deja constancia que el presente proceso es un proceso verbal de menor cuantía, el cual tiene solicitud de medida cautelar de inscripción de demanda únicamente, sin que a la fecha se haya allegado constancia de haberse practicado medida. Proceso que lleva más de 1 año sin que sea impulsado por las partes. Ello para los fines procesales pertinentes.

ANA MARIA PALACIO MEJIA
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	EMPRESTUR S.A.
DEMANDADO	ZULIMA AMPARO MUNERA TABORDA y otro
RADICADO	05001 40 03 027 2020-00058 00
DECISIÓN	Declara Terminación por Desistimiento Tácito

Revisado el presente proceso, se observa que mediante autos de fecha 21 noviembre 2022, notificado por estados electrónicos el 22 del mismo mes y año, se aceptó sustitución poder. De hecho, el auto inmediatamente anterior data del 16 de septiembre de 2021, y una sustitución de poder naturalmente no impulsa el proceso de manera alguna.

Entonces, a la fecha ha transcurrido más de 1 año sin que la parte actora haya allegado gestión alguna a fin de notificar a los demandados, por lo cual debe considerarse que según el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente, regla que

“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

En consecuencia, como quiera que se cumplen los presupuestos del citado artículo, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares eventualmente practicadas y que resultaron efectivas, con previsión sobre embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por falta de causación.

CUARTO: LEVANTAR medidas cautelares decretadas. Ofíciase en ese sentido.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

AMP/2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642c0f14d784d2cc552550ada8f5b369399177ee81e92f9a14d99539c5fd3201**

Documento generado en 30/11/2023 03:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JORGE ELIAS OSSA GONZALEZ
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO MENESES MONSALVE
RADICADO	050001 40 03 027 2021 00343 00
DECISIÓN	CUMPLE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo resuelto por el respetado Superior en decisión revocatoria.

En ese orden de ideas, se ordena la elaboración de los oficios al Transunión y el Despacho comisorio dirigido a los Juzgados Civiles Municipales Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín. Ambas piezas serán compartidas con la parte demandante para su diligenciamiento, pues en el caso del comisorio debe ser radicado como si de una demanda nueva se tratara, incluyendo anexos, para que la Oficina Judicial haga su reparto, **por lo cual el Despacho busca evitarle a la parte el reproceso de la situación, cumpliendo así lo ordenado por el Superior.**

Así las cosas, se requiere al demandante para que proceda a realizar la notificación al demandado, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en un término de 30 días, so pena de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47aa170663fcb10113842cb3cc7ce09156da3728ca5fe95094ad5f8fa975b15c**

Documento generado en 30/11/2023 03:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARDILA
RADICADO:	05001 40 03 027 2021-00752 00
DECISIÓN:	Aprueba liquidación, ordena remitir

Se aprueba la liquidación de crédito y se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

JRT

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3badd77035930a357bb7aa80dc4fb0f4a4b6ea945f4eb4df71dd975876242dd**

Documento generado en 30/11/2023 03:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARDILA
RADICADO:	05001 40 03 027 2021-00752 00
REFERENCIA:	Requiere, oficia

Se requiere a la parte para que allegue un historial actualizado del vehículo con placas KUC 58D, de cara a decretar su secuestro y verificar la existencia de eventuales acreedores prendarios.

Por otro lado, ofíciase a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), haciéndole saber que el vehículo en mención está embargado y se requiere su ubicación para realizar la diligencia de secuestro. En caso de inmovilización deberá llevarlo a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y/o la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que corresponda.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

JRT

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10850646e89c08f6b4eb29b9009aab58196346af1f0376f3e2db71f2a799620**

Documento generado en 30/11/2023 03:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES	RAMÓN ANTONIO MEJÍA GIRALDO Y ROSARIO GARCÍA DE MEJÍA
SOLICITANTES	RUBÉN DARÍO MEJÍA GARCÍA Y OTROS
RADICADO	050001 40 03 027 2021 01163 00
DECISIÓN	Fija Fecha Audiencia Inventarios y Avalúos

Toda vez que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN informó que a la fecha no figuran obligaciones a cargo de los causantes y que se puede continuar con los trámites correspondientes dentro del presente proceso; además que las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso fueron realizadas, se señala el día **23 de febrero de 2024** a las **09:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 ibídem, dentro del presente proceso liquidatorio de sucesión. La sesión se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**.

Se le hace saber a las partes que la invitación a la mencionada audiencia les será remitida a los correos electrónicos suministrados a folios que anteceden, con anterioridad a su celebración.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61666afe5042ae2f078c6f033192d5515a819334fb0555f84d9e6fcc5f123dc1**

Documento generado en 30/11/2023 03:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2021-01307-00
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	JHON JAIRO DUQUE SALAZAR
Demandado	FACTUM ARQUITECTURA S.A.S.
Decisión	Reconoce personería, en términos de notificación

Conforme con memorial allegado al expediente, y una vez examinado, se le reconoce personería para actuar al abogado ÓSCAR FERNANDO JIMÉNEZ ECHEVERRI conforme con facultades otorgadas en el poder conferido, indicándole que el link del expediente digital es: 05001400302720210130700

Para los fines pertinentes, se allega la constancia de notificación personal de la parte demandada vía correo electrónico, en términos para contestar demanda.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUÍZ TOBÓN
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731083c8999325489f399c74778fc26793bd468b46396593dd772e5ad278e7c3**

Documento generado en 30/11/2023 03:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA
DEMANDADO	JULIETH CECILIA LOPEZ VANEGAS Y SAMUEL MARTINEZ CONEDO
RADICADO	050001 40 03 027 2022 00085 00
DECISIÓN	INCORPORA Y REQUIERE

Se incorpora para los efectos pertinentes la respuesta de la del cajero pagador de la secretaria de Educación del Magdalena donde informa sobre el levantamiento de la medida de embargo

En ese orden de ideas, se genera el reporte de los títulos judiciales constituidos para el proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, por número del proceso y por cédula del demandado, en el cual se observa que no han sido consignado dineros, muy a pesar de lo cual el demandado ha aportado comprobantes de pago donde constan las deducciones.

Así las cosas, se requiere al cajero pagador de la secretaria de Educación del Magdalena para que informe el motivo por el cual no ha consignado las deducciones, hechas al demandado y proceda a realizar la devolución de los dineros retenidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76d5e6ee946bbb2f6e14272c124ec7d96d3b50882624b78ba3f71a5afae972e**

Documento generado en 30/11/2023 03:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	GRUPO EMPRESARIAL STYLE H S.A.S.
DEMANDADA	PAULA ANDREA GAVIRIA RÍOS
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00444 00
DECISIÓN	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Para los fines pertinentes, se allega la constancia de la notificación personal a la parte demandada vía correo electrónico, con resultado efectivo.

Ahora bien, téngase en cuenta que mediante auto del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por el **GRUPO EMPRESARIAL STYLE H S.A.S.** en contra de **PAULA ANDREA GAVIRIA RÍOS**, quien fue debidamente notificada mediante mensaje de datos recibido en su correo electrónico. Empero, la demandada no realizó pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G. del P., según el cual

“(S)i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Lo anterior, porque el Pagaré base de recaudo cumple con todos los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del el **GRUPO EMPRESARIAL STYLE H S.A.S.** en contra de **PAULA ANDREA GAVIRIA RÍOS**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada y se fijan como agencias en derecho la suma de \$396.000. Líquidense por Secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e30e83eeec947d7b024a5c6b38873e02e318c80edb333650db7ee4e056e50c**

Documento generado en 30/11/2023 03:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2022-00458-00
Proceso	VERBAL
Demandante	JHON JAIRO CASTAÑO MORALES
Demandado	JOSÉ LUIS LONDOÑO RESTREPO
Decisión	Cúmplase lo resuelto por el superior, aprueba costas y ordena archivo

Cúmplase lo resuelto por el respetado Superior mediante providencia emanada el día 22 de septiembre de 2023, por medio del cual dispuso confirmar sentencia.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

Ejecutoriado el presente auto se ordena archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ed866dcf30f85178454059f2f3f47cb74a303fc178f7df95d74a7fe2202e76**

Documento generado en 30/11/2023 03:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	LUZ ADIELA OROZCO HURTADO
RADICADO	050001 40 03 027 2022 00481 00
DECISIÓN	INCORPORA Y AUTORIZA DIRECCIÓN

Se incorpora la respuesta allegada por el BANCO BBVA informando la dirección solicitada. En consecuencia, se autoriza al apoderado del demandante para que proceda a realizar la notificación a través de las direcciones, físicas o electrónicas, conforme a lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en el término de 30 días, so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal

Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c93a7826259ead72a8465a79ce8866558147fd7a3cd7ad09e446ad2bf5fa6c9**

Documento generado en 30/11/2023 03:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS DUQUE OSORIO
DEMANDADA	GLORIA ELENA RESTREPO PARRA
RADICADO	05001 40 03 027 2022 01249 00
DECISIÓN	Incorpora, Tiene en Cuenta Citación y Autoriza Aviso

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente la constancia de la citación para notificación personal remitida a la dirección informada en la demanda de la demandada **GLORIA ELENA RESTREPO PARRA**, con resultado positivo, por cuanto la empresa de servicio postal certifica que: “*La persona a notificar si labora allí*”; misma que será tenida en cuenta, toda vez que cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior, se autoriza a la parte actora para que realice la notificación por aviso a la demandada, en los términos del artículo 292 ibídem, en el término de 30 días so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

AMS/1

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c51e63c94a77ec823b31a77fcd082fd3e477763d4bc5a7ff856a2b97dfb0e34**

Documento generado en 30/11/2023 03:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA
DEMANDADA	SANDRA MILENA JARAMILLO RIAÑO
RADICADO	05001 40 03 027 2023 00083 00
DECISIÓN	Aprueba Costas, Corre Traslado y Ordena Remisión

De conformidad con lo establecido en el artículo 366, numeral 2 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

Así mismo, de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. (Art. 446, regla 2ª del Código General del Proceso)

Se comparte el link del expediente para lo pertinente [05001400302720230008300](https://www.cjcgpuj.gov.co/05001400302720230008300)

Sobre la elaboración y entrega de los títulos judiciales se resolverá en el momento procesal oportuno.

En firme el presente auto, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON

JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486f739052bf32ccf369b0c839e2fb57c9c3601e59561df79a94c9756bb36f86**

Documento generado en 30/11/2023 03:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	ANGELA MARÍA HOYOS CASTRO
RADICADO	05001 40 03 027 2023 00541 00
DECISIÓN	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Para los fines pertinentes, se allega la constancia de la notificación personal a la parte demandada vía correo electrónico, con resultado efectivo.

Ahora bien, téngase en cuenta que mediante auto del veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ANGELA MARÍA HOYOS CASTRO**, quien fue debidamente notificada mediante mensaje de datos recibido en su correo electrónico. Empero, la demandada no realizó pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G. del P., según el cual

“(S)i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Lo anterior, porque los Pagares base de recaudo cumplen con todos los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ANGELA MARÍA HOYOS CASTRO**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada y se fijan como agencias en derecho la suma de \$7.900.000. Líquidense por Secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74423a1347e1f62dee685de8b59e08675a3dc0d859d6b8988b838faf8ca8194a**

Documento generado en 30/11/2023 03:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO	ADRIÁN ELÍAS PEINADO MERCADO
RADICADO	05001 40 03 027 2023 00817 00
DECISIÓN	Incorpora, Tiene en Cuenta Citación y Autoriza Aviso

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente la constancia de la citación para notificación personal remitida a la dirección informada en la demanda del demandado **ADRIÁN ELÍAS PEINADO MERCADO**, con resultado positivo, por cuanto la empresa de servicio postal certifica que: *“La persona que atendió se rehusó a firmar, sí reside o labora en el lugar y se dejan los documentos (Entregado)”*; misma que será tenida en cuenta, toda vez que cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior, se autoriza a la parte actora para que realice la notificación por aviso al demandado, en los términos del artículo 292 ibídem, en el término de 30 días so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e9af96695706922e5e6029273f2ea5e50fbe721a15a598b20dfa403fd409**

Documento generado en 30/11/2023 03:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>